

DE BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No.

"Por la cual se establece y adopta la metodología y los instrumentos para la medición de la gestión de los Gerentes Públicos"

Derogada por la R.R. No. 044 de 11-12-2014

EL CONTRALOR DE BOGOTÁ D. C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo 519 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que los literales b), j) y l) del artículo 4 de la Ley 87 de 1993 "Por la cual se establecen normas para el ejercicio de control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones", se indica que se deben implementar como elementos del Sistema de Control Interno Institucional la definición de políticas como guías de acción y procedimientos para la ejecución de procesos, así como la organización de métodos confiables para la evaluación de la gestión, y la simplificación y actualización de normas y procedimientos.

La Ley 489 de 1998, establece que en cumplimiento de los principios de la función pública, se debe evaluar el desempeño de las entidades y de manera concomitante el cumplimiento de los deberes constitucionales, legales o reglamentarios de los servidores públicos, lo que implica que todos los servidores públicos deben estar en condiciones de demostrar los resultados de su desempeño laboral, por lo que el cumplimiento de las metas institucionales es el resultado del desempeño de los empleados, el cual debe garantizar el logro de los fines misionales.

El objeto de la Ley 909 de 2004, es regular el sistema de empleo público y el establecimiento de los principios básicos que deben regular el ejercicio de la gerencia pública.

Que el artículo 47 de la Ley 909 de 2004 establece que los cargos que conlleven ejercicio de responsabilidad directiva en la administración pública del orden territorial, tendrán el carácter de empleos de gerencia pública, los cuales son de libre nombramiento y remoción, comprendiendo todos los empleos del nivel directivo de las entidades y organismos a los cuales se les aplica la citada Ley, exceptuando a los empleos de secretarios de despacho, de director, gerente, entre otros, en consecuencia, los resultados de los acuerdos de gestión no afectan la discrecionalidad del nominador y no generan derechos de carrera o de



UUS

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No.

"Por la cual se establece y adopta la metodología y los instrumentos para la medición de la gestión de los Gerentes Públicos"

permanencia en el servicio público, tal como lo establece el parágrafo del artículo 50 de la Ley 909 de 2004.

El numeral 4 del artículo 48 de la Ley 909 de 2004, precisa que los gerentes públicos formularán, junto con los funcionarios bajo su responsabilidad y en cumplimiento de las políticas gubernamentales, las políticas públicas o las acciones estratégicas a cargo de la entidad y serán responsables de su ejecución. En tal sentido, darán las instrucciones pertinentes para que los evaluadores tengan en cuenta en la evaluación del desempeño los resultados por dependencias, procesos y proyectos.

Por su parte, el numeral 5 del artículo 48 de la precitada ley, aclara, que los gerentes públicos están sujetos a la responsabilidad de la gestión, lo que significa que su desempeño será valorado de acuerdo con los principios de eficacia y eficiencia.

La medición de la gestión gerencial, se realizará con base en los acuerdos de gestión, por parte del superior jerárquico, con fundamento en los planes, programas y proyectos de la entidad para la correspondiente vigencia.

Esta medición debe generarse como política institucional, dentro de un marco de apoyo y seguimiento a la gestión de la entidad para lo cual, deberá señalarse de manera expresa que la misma no genera derechos de carrera ni los privilegios que la ley establece para los servidores que ostentan esta condición, ni el acceso a los incentivos previstos en la entidad para los funcionarios de carrera administrativa.

Que dentro del Plan de Acción Institucional de la Contraloría de Bogotá, D.C., vigencia de 2013, se formuló la acción "Diseñar una metodología preliminar para la evaluación de la gestión de los gerentes públicos; en consecuencia, esta medición se genera como política institucional, dentro del marco de apoyo y seguimiento a la gestión de la entidad.

Por lo tanto, para la medición del cumplimiento de las metas de la dependencia que tiene a su cargo el gerente público, es necesario contar con instrumentos y parámetros previamente establecidos que permitan igualmente fundamentar un juicio objetivo sobre el cumplimiento de las metas institucionales.



UUy

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No.

"Por la cual se establece y adopta la metodología y los instrumentos para la medición de la gestión de los Gerentes Públicos"

Los objetivos que se persiguen con la medición de la gestión gerencial son los siguientes:

- Orientar la actuación de la Contraloría de Bogotá D.C., hacia su misión y prioridades explícitas.
- Evaluar la gestión gerencial realizada por los gerentes públicos en un momento determinado.
- Incentivar la mejora en la eficiencia y eficacia de los servidores públicos con naturaleza de gerentes públicos.
- Promover el aprendizaje organizacional.
- Fortalecer y desarrollar la función directiva profesional en la Administración Pública.
- Generar acciones de capacitación y fortalecimiento de las competencias gerenciales de los gerentes públicos.

Que en el artículo 40 ídem establece: "Es responsabilidad del jefe de cada organismo la adopción de un sistema de evaluación acorde con los criterios legalmente establecidos".

Que la Norma Técnica de la Calidad en la Gestión Pública NTCGP 1000:2009, en su numeral 7.5.1, considera que la Entidad debe planificar y llevar a cabo la producción y la prestación del servicio bajo condiciones controladas y estas deben incluir cuando sea aplicable, la implementación del seguimiento y de la medición.

Teniendo en cuenta que los Acuerdos de Gestión son instrumentos de medición de resultados de una gestión, es deber de los gerentes públicos cumplir estos acuerdos, sin que esto afecte la discrecionalidad para su retiro.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer y Adoptar la metodología y los Instrumentos para la medición del cumplimiento de las metas de la dependencia que tenga a su cargo el gerente público de la entidad, adoptando el "Formato Concertación



UUS

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No.

"Por la cual se establece y adopta la metodología y los instrumentos para la medición de la gestión de los Gerentes Públicos"

Acuerdos de Gestión", como instrumento de medición con las instrucciones de diligenciamiento, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La administración e implementación de la metodología para la medición de la gestión de los gerentes públicos de la Contraloría de Bogotá D.C., que se adopta, vincula de manera activa a la alta dirección e involucra a todas las instancias de la Entidad.

ARTICULO TERCERO: La Dirección de Talento Humano liderará las acciones necesarias para la implementación de la medición de la gestión de los gerentes públicos, para lo cual divulgará los instrumentos establecidos y su metodología.

ARTÍCULO CUARTO: La Dirección de Planeación en la fase de preparación, brindará la información necesaria para que el gerente público que se vincule a la entidad se socialice con el contexto en el que va a desarrollar su función, identifique y dimensione los compromisos que debe atender y estructure su propuesta de gestión que entrará a ser objeto de concertación. Así mismo, suministrará la información contenida en los objetivos estratégicos, planes de acción y proyectos correspondientes a cada dependencia. Adicionalmente, en la fase de concertación de los acuerdos, deberá asesorar al superior jerárquico en la definición de los indicadores a partir de los cuales se valorará el cumplimiento de la gestión de cada uno de los gerentes públicos.

ARTÍCULO QUINTO: La Oficina de Control Interno deberá realizar los seguimientos a los planes de acción de cada dependencia de acuerdo a la periodicidad que para tal efecto se establezca y los resultados de estos seguimientos serán la base para que el superior jerárquico realice la evaluación de la gestión del gerente público. Así mismo ésta dependencia deberá remitir al Despacho del Contralor de Bogotá, las evaluaciones de gestión que haya realizado durante la vigencia para el respectivo análisis y toma de decisiones.

ARTÍCULO SEXTO: El Superior Jerárquico tendrá la responsabilidad de concertar, formalizar, hacer seguimiento y evaluar los acuerdos de gestión de los gerentes públicos bajo su dirección, en los términos establecidos en el presente acto administrativo. Igualmente, será el encargado de medir el grado de cumplimiento del acuerdo, con base en los informes de planeación y de control interno que se produzcan. La función de evaluar será indelegable.



DE BOGOTÁ, D.C. RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No.

"Por la cual se establece y adopta la metodología y los instrumentos para la medición de la gestión de los Gerentes Públicos"

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Gerente Público deberá conocer su equipo de trabajo estableciendo fortalezas y debilidades; Igualmente, deberá conocer el plan estratégico y el plan de acción de la dependencia a su cargo, los procesos y procedimientos de su área; elementos que le brindarán información que le permita definir el plan de trabajo y proponer ajustes de ser necesario.

ARTÍCULO OCTAVO: Periodicidad. La concertación ó medición de los Acuerdos de Gestión de los gerentes públicos, se debe realizar al presentarse cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Por vinculación del gerente público
- 2. Por traslado del gerente público
- 3. Por medición del periodo semestral, de acuerdo con la evaluación del plan de acción de la dependencia.
- 4. Por terminación del período anual.
- 5. Por desvinculación del gerente público

ARTICULO NOVENO: La medición anual de los Acuerdos de Gestión se realizará dentro del mes siguiente a la finalización de la vigencia del acuerdo o al traslado del gerente público. En caso del retiro de alguno de los participantes en el acuerdo, la evaluación debe realizarse en forma inmediata.

ARTICULO DECIMO: La medición de la gestión de los gerentes públicos, no otorga derechos de carrera, ni de permanencia en el servicio; ni los privilegios que la ley establece para los servidores de carrera administrativa.



UUS

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No.

"Por la cual se establece y adopta la metodología y los instrumentos para la medición de la gestión de los Gerentes Públicos"

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las resoluciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá, D.C., a los,

> DIEGO ARDILA MEDINA Contralor de Bogotá, D.C.

Proyectó: Nancy Alfonso Medina – Profesional Dirección de Talento Humano.
Rafael E. Ramírez Valero. – Profesional Dirección Talento Humano
Revisó: María Teresa Velándia Fernández – Directora Técnica de Talento Humano.
Revisión Técnica: Edna Piedad Cubillos – Director Técnico de Planeación.
Revisión Jurídica: David Ballén Hernández – Jefe Oficina Asesora de Jurídica.

Publicación Registro Distrital Nº 5 0 5 5 0 1 FEB 2013